



GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de octubre de 2010

Nº 26643

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 62

(De viernes 15 de octubre de 2010)

QUE CONCEDE EXENCIOS FISCALES A LA SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO DE PANAMÁ.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 63

(De viernes 15 de octubre de 2010)

QUE CONCEDE EXENCIOS FISCALES A LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO Y OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE MOVILIZACIÓN MASIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 141

(De viernes 8 de octubre de 2010)

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, ÉTICA Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución Nº 111

(De viernes 10 de septiembre de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º 99 DE 23 DE OCTUBRE DE 2009 QUE DELEGA EN EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ ALGUNAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE ESE DESPACHO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº 3483-Elec

(De miércoles 12 de mayo de 2010)

POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE CARÁCTER URGENTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA PRUDENCIA DE LA EMPRESA ALTERNEGTY, S.A.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N.º 42,289-2010-J.D.

(De jueves 16 de septiembre de 2010)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 LITERAL F) DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 37

(De viernes 1 de octubre de 2010)



CREA LA FISCALÍA TERCERA ESPECIALIZADA EN DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS.

AVISOS / EDICTOS

LEY 62
De 15 de octubre de 2010

**Que concede exenciones fiscales a la Secretaría del Metro de Panamá
y a los contratistas y subcontratistas que participen
en la construcción del Metro de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La Secretaría del Metro de Panamá está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuesto, directo e indirecto, contribución, tasa, derecho y gravamen, con excepción del pago de las cuotas empleado-empleador y del seguro educativo.

Artículo 2. Los contratistas a quienes se les adjudique un Contrato de Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema del Metro de Panamá, así como sus subcontratistas, gozarán de los beneficios fiscales establecidos en esta Ley de acuerdo con las formalidades que establece la ley.

Artículo 3. Los contratistas y subcontratistas tendrán derecho a la exoneración total de los siguientes impuestos, dentro de los siguientes parámetros:

1. Impuesto de Importación.
2. Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
3. Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios.
4. Impuesto sobre la Renta.

No obstante, los contratistas quedarán obligados a otorgar un ajuste al valor del contrato por el mismo valor o monto de los impuestos exonerados. En caso contrario, de no conceder el ajuste o crédito a la Secretaría del Metro de Panamá según esta disponga, perderán las exoneraciones obtenidas con base en esta Ley y deberán pagarle al Fisco el monto total de las exoneraciones.

En cuanto al Impuesto sobre la Renta, el ajuste al contrato será el que resulte sobre sus utilidades netas. Este ajuste no será menor al Impuesto sobre la Renta exonerado sobre las remesas al exterior que tengan relación con el objeto del contrato más el impuesto que se cause sobre las utilidades netas del contrato, y deberá efectuarse proporcionalmente a partir de la primera cuenta a presentar tomando en consideración un estimado de los impuestos exonerados divididos entre los meses de duración del contrato.



Los subcontratistas para ser exonerados del Impuesto sobre la Renta, al momento de finalizar su relación, deberán otorgar un crédito al contratista por el mismo valor del impuesto exonerado, quedando el contratista obligado a conceder un crédito a la Secretaría del Metro de Panamá por el mismo valor del crédito que le dio su subcontratista.

Artículo 4. El derecho a las exoneraciones señaladas en esta Ley comprende, exclusivamente, los ingresos, maquinarias, equipos, herramientas, suministros, materiales y bienes en general que se destinan a la ejecución de las obras y prestación de los servicios relacionados con los Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá mencionados en el artículo 2. Queda entendido que estos bienes no podrán ser destinados a fines distintos ni vendidos o traspasados a terceros que vayan a utilizarlos para otros propósitos en la República de Panamá, sin pagar los impuestos correspondientes.

Tales bienes, maquinarias, herramientas, equipos, suministros y materiales podrán, en cualquier momento, ser reexportados.

Artículo 5. El régimen antes mencionado alcanzará a los bienes que adquieran los contratistas y subcontratistas, quienes deberán estar previamente inscritos en un registro especial que llevará la oficina tripartita para fines de vigilancia y fiscalización.

Para tal efecto, se establecerá la oficina tripartita, la cual estará integrada por la Autoridad Nacional de Aduanas, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría del Metro de Panamá.

Las importaciones podrán hacerse directamente a nombre de un subcontratista siempre que este se encuentre inscrito previamente en el registro especial y obtenga la aprobación de la oficina tripartita. De lo contrario, la mercancía deberá estar consignada a nombre de los contratistas para gozar de las exoneraciones que establece esta Ley.

Estos incentivos serán aplicables a todos los Proyectos de las Líneas del Metro de Panamá, que se construyan en el futuro, que incluyan ingeniería de diseño y/o construcción de las obras civiles y/o instalaciones auxiliares de línea y estaciones y/o suministro e instalación del sistema integral ferroviario, que incluya el material rodante y/o puesta en marcha para el Sistema del Metro de Panamá, así como sus subcontratistas.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de dos meses.



Gaceta Oficial Digital, viernes 15 de octubre de 2010

4

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir el dia siguiente al de su promulgación.

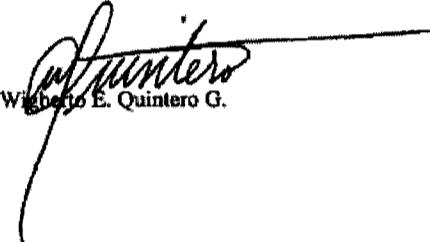
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 195 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil diez.

El Presidente,

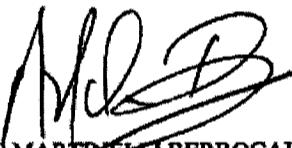

José Muñoz Molina

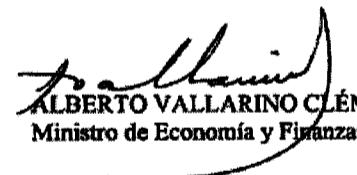
El Secretario General,

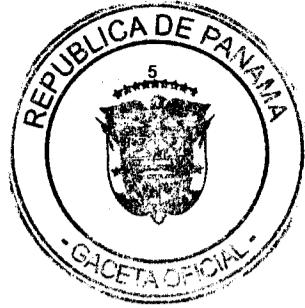

Wílberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 15 DE octubre DE 2010.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas



LEY 63
De 5 de octubre de 2010

Que concede exenciones fiscales a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y a los contratistas y subcontratistas para la ejecución del diseño, suministro y operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuesto, directo e indirecto, contribución, tasa, derecho y gravamen, aplicable en la ejecución de la concesión para el diseño, suministro y operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá, METROBÚS.

Esta exoneración no incluye el pago de las cuotas empleado-empleador, el seguro educativo y la prima de riesgos profesionales.

Artículo 2. Los contratistas a quienes se les adjudique un Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro y Operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá, METROBÚS, así como sus subcontratistas, gozarán de los beneficios fiscales establecidos en esta Ley de acuerdo con las formalidades que dispone la ley.

Artículo 3. Los contratistas y subcontratistas tendrán derecho a la exoneración total de:

1. El Impuesto de Importación.
2. El Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
3. El Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios.
4. El Impuesto de Consumo al Combustible y Derivados del Petróleo.
5. El Impuesto del Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Artículo 4. El derecho a las exoneraciones señaladas en esta Ley comprende, exclusivamente, los buses y repuestos (aceites, lubricantes, llantas, filtros y partes), materiales y bienes en general que se destinan a la ejecución de las obras y prestación de los servicios relacionados con la concesión para el diseño, suministro y operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá, METROBÚS, descrita en el artículo 2. Queda entendido que estos bienes no



Nº 26643

Gaceta Oficial Digital, viernes 15 de octubre de 2010

6

podrán ser destinados a fines distintos ni vendidos o traspasados a terceros que vayan a utilizarlos para otros propósitos en la República de Panamá, sin pagar los impuestos correspondientes.

Para evitar que esta medida genere distorsiones en la industria de repuestos, se implementará un procedimiento que permita a las autoridades aduaneras autorizar dichas exenciones a partir de los requerimientos autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 5. El régimen antes mencionado alcanzará a los bienes que adquieran los contratistas y subcontratistas, quienes deberán estar previamente inscritos en un registro especial que llevará la oficina tripartita para fines de vigilancia y fiscalización.

Para tal efecto, se establece la oficina tripartita, la cual estará integrada por la Autoridad Nacional de Aduanas, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Las importaciones podrán hacerse directamente a nombre de un subcontratista siempre que este se encuentre previamente inscrito en el registro especial y obtenga la aprobación de la oficina tripartita. De lo contrario, la mercancía deberá estar consignada a nombre de los contratistas para gozar de las exoneraciones que establece esta Ley.

Estos incentivos serán aplicables en la concesión para el diseño, suministro y operación del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá, METROBÚS, así como a sus subcontratistas.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 222 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil diez.

El Presidente,


José Muñoz Molina

El Secretario General,


Mauricio E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 15 DE octubre DE 2010.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Fazanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

Resolución No. 141 de 8 de OCTUBRE de 2010.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, se establece la acción de Hábeas Data y se establece la obligación para todas las instituciones gubernamentales de establecer y ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, se dicta el Código Uniforme de Ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico.

Que el Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006, por el cual se reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, establece que es función del Ministro como Jefe Superior de esta institución dirigir todas sus actividades.

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, en su artículo 19, crea la Oficina de Auditoría interna, adscrita al Despacho del Ministro, con los objetivos de fomentar en toda la organización del Ministerio, una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional, a través del uso de normas de auditoría gubernamental, indicadores de desempeño e informes de gestión que permitan evaluar la eficiencia y seguridad en los controles internos.

Que con fundamento en los principios de transparencia y ética que deben regir las actuaciones de las Instituciones Públicas, se requiere un cambio considerando las mejores prácticas de control de riesgos en procesos y políticas y en ejecución e implementación de observaciones y hallazgos.

Que la Procuraduría de la Administración coordina la Red Interinstitucional de Ética Pública – RIEP, que es una alianza entre instituciones, que tiene como misión la promoción y el fortalecimiento de una cultura ética en el sector público.

Que la Red de Ética Pública aspira a promover los cambios que rescaten la ética personal, grupal e institucional, para ubicarla como orientadora de una nueva gestión pública que nos ayude a generar ambientes laborales creativos, armoniosos y motivados

Que en virtud de lo anterior y consciente de la necesidad de integrarse a la Red de Ética Pública, resulta primordial generar transparencia en las Instituciones a través de la creación de una Comisión de Auditoría, Ética y Transparencia en el Ministerio de Comercio e Industrias, que se encargará de desempeñar un rol de importancia, de tal forma que se cumpla con esta necesidad, para así brindar un servicio eficiente, transparente y de calidad a los ciudadanos y usuarios de los servicios que ofrece el Estado, a través de este Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la Comisión de Auditoría, Ética y Transparencia del Ministerio de Comercio e Industrias, cuyo objetivo principal es conformar un equipo para el estudio de puntos estratégicos o de relevancia institucional que permitan sustentar la aprobación de propuestas presentadas al Despacho Superior, así como realizar un adecuado cumplimiento a las instrucciones emitidas por la Contraloría General de la República, recomendaciones realizadas por la oficina de Auditoría Interna, y desarrollar acciones permanentes sobre ética y transparencia de la gestión pública de nuestra Institución.



SEGUNDO: La Comisión de Auditoría, Ética y Transparencia estará conformada de la siguiente manera: Secretaría General que presidirá la Comisión, Jefa de Gabinete Ministerial, Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, Director de Asesoría Legal y Directora de Relaciones Públicas y Comunicación.

TERCERO: La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Evaluar el plan anual de auditoría de la Oficina de Auditoría Interna, dar recomendaciones y supervisar de forma conjunta con los auditores internos, la calidad de auditoría interna y efectividad del sistema del control interno.
2. Conocer los informes de auditoría interna, ponderar la importancia del contenido de las recomendaciones y ejecutar el seguimiento de los acuerdos del comité.
3. Evaluar los informes sobre hallazgos y recomendaciones significativas, junto con las respuestas de las instancias involucradas, así como los informes de auditorías especiales realizadas por la Oficina de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República y velar para que se remitan a las autoridades competentes para la aplicación de los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales que correspondan, así como su correspondiente seguimiento.
4. Velar por el cumplimiento del Código de Ética del Servidor Público, ofreciendo una asesoría a la alta dirección en materia de fomento a la ética, transparencia y lucha contra la corrupción, a través de la formulación y ejecución de planes, propuestas de herramientas, mecanismos, controles y procedimientos para prevenir y combatir la corrupción, así como monitorear su implementación e impacto.
5. Formular y coordinar acciones de capacitación en la institución en cuanto a la ética y la transparencia, diseñando e implementando mecanismos para difundir y capacitar a todos los funcionarios públicos sobre las normas de conducta.
6. Conducir a las instancias correspondientes, las denuncias que por intermedio de la Comisión formulen personas o instituciones sobre actuaciones dolosas de funcionarios del Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de evaluar los méritos de dichas denuncias y en el caso que éstas sean procedentes, recomendar que se lleven a cabo a través del ente encargado.
7. Elaborar planes de acción y proyectos donde se consideren las propuestas de las distintas áreas que conforman la institución y someterlos a la consideración del Despacho Superior, a quien se le deberá rendir un informe trimestral de progreso.
8. Crear los canales de comunicación necesarios que garanticen que todos sus actos sean realizados de manera transparente.
9. Ejecutar cualquier otra actividad relacionada con su ámbito de acción, que sea necesaria para el logro de los objetivos encomendados y cualquier otra que el Ministro les asigne.

CUARTO: La Comisión de Auditoría, Ética y Transparencia dictará su reglamento de funcionamiento.

QUINTO: Enviar copia de esta Resolución a la Red Interinstitucional de Ética Pública en la Procuraduría de la Administración.

SEXTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones. Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central. El Artículo 7 del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006, que reorganiza el Ministerio de Comercio e Industrias y dicta otras disposiciones. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, por el cual se reglamenta el Decreto Ley No 6 de 15 de febrero de 2006.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución No. 111 de 10 de Septiembre de 2010

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No.99 de 23 de octubre de 2009 que delega en el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Metro de Panamá algunas funciones relacionadas con la gestión de ese Despacho"

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría del Metro de Panamá, la cual en lo sucesivo se denominará "LA SMP", fue creada mediante Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 235 de 23 de julio de 2009, tiene a su cargo la responsabilidad de planificar y ejecutar todas las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte masivo tipo Metro en la Ciudad de Panamá, que brinde un servicio cómodo, eficiente, seguro, permanente y que garantice una mejor calidad de vida.

Que a fin de brindar la debida agilidad a los trámites que adelanta LA SMP, es necesario delegar ciertas funciones inherentes a la misión de dicho Despacho, lo cual fue autorizado mediante la Resolución No. 99 de 23 de octubre de 2009.

Que se hace necesaria la modificación del numeral PRIMERO de la mencionada resolución, a fin de que la Secretaría del Metro pueda continuar con el cumplimiento de sus objetivos y sus funciones, según la delegación antes citada.

Que en consecuencia el Ministro de la Presidencia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar el numeral PRIMERO de la Resolución No. 99 de 23 de octubre de 2009, el cual quedará así:

"PRIMERO: Delegar en el Secretario Ejecutivo de LA SMP las siguientes funciones directamente relacionadas con sus respectivas responsabilidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 150 de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 235 de 23 de julio de 2009.

- Firma de Convenios, Acuerdos y Memorandos de Entendimiento de Cooperación Técnica a nivel nacional como internacional, así como de sus respectivos protocolos de ejecución.
- Firma de contratos hasta por un monto máximo de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00) anuales para el suministro de bienes y servicios a LA SMP.
- Firma de notas de mero trámite dirigidas a otras entidades gubernamentales."

ARTÍCULO 2: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección Administrativa de este Ministerio y a la Contraloría General de la República.



ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y comprende aquellos contratos que se encuentran en trámite de firma.

Fundamento Legal: Ley 22 de 2006, Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink.

MARÍA FÁBREGA
Viceministra de la Presidencia

A handwritten signature in black ink.

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 3483 -Elec Panamá, 12 de mayo de 2010

"Por la cual se declara de interés público y de carácter urgente la construcción del proyecto central hidroeléctrica Prudencia de la empresa Alternegy, S.A."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Título VI de la mencionada Ley 6 de 1997, referente al "Uso y adquisición de inmuebles y servidumbres" en su Capítulo Único, artículos 122 al 141, establece el procedimiento que deben seguir los prestadores del servicio público de electricidad para la adquisición de terrenos o la constitución de servidumbres a su favor;
4. Que el artículo 122 de la Ley 6 de 1997 declara de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público;
5. Que el Artículo 123 de la citada Ley 6, indica que los concesionarios del servicio público de electricidad gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública, estará sujeto todo inmueble con relación a los estudios, construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica;
6. Que el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, fija en su artículo 64 el procedimiento sumario de excepción, en caso de que las obras o trabajos a que se refiere la Ley N° 6, antes citada, sean calificadas por esta Autoridad de carácter urgente. Dicho artículo es del siguiente tenor literal:

"Artículo 64: Procedimiento sumario. Si la ejecución de cualquier obra o trabajo es calificada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como de carácter urgente para satisfacer necesidades básicas de la comunidad, y si las partes no han logrado un acuerdo previamente en un plazo de quince (15) días calendario, se aplicará el siguiente procedimiento sumario de excepción:



**Aprobación por el Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
del proyecto y planos de la obra.**

**Fijación de una suma provisional como anticipo de
compensación por servidumbre (o valor de adquisición, en su
caso)**

**Obligación de la concesionaria o licenciataria de depositar
dicho importe, que será mantenido en caución, o dado en pago
al titular del predio en caso de mutuo acuerdo al respecto.**

**Las cuestiones vinculadas con la determinación definitiva de la
indemnización se tramitarán conforme lo dispone de (sic)
La (sic) Ley"**

7. Que el día 8 de enero de 2010 la firma forense Tapia, Linares y Alfaro, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa Altermegy, S.A., la cual está debidamente inscrita a la Ficha 434800, Rollo 474598, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, presentó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEPA) formal solicitud de inicio del procedimiento sumario de excepción, contemplado en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo 22 de 1998, para que se declare de carácter urgente la construcción del proyecto hidroeléctrico Prudencia;
8. Que mediante nota DSAN-0602-2010 de 16 de marzo de 2010 la ASEPA solicitó a la Apoderada Especial de Altermegy, S.A. la corrección de la petición presentada, otorgándole 8 días hábiles para cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo 64 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1997;
9. Que, en tiempo oportuno, fueron presentados los documentos solicitados por la ASEPA, adjuntándose la sustentación sobre la cual se fundamenta la urgencia de la construcción del proyecto hidroeléctrico Prudencia, el plano general de la obra con el detalle de las construcciones que se efectuarán y un plano con la descripción de los predios donde todavía no se ha podido proceder a construir las obras civiles por oposición de sus propietarios;
10. Que la peticionaria manifiesta que la construcción de dicho proyecto debe cumplir con un cronograma de ejecución, en el cual se establece que el 30 de marzo de 2011 es la fecha en la cual deben culminarse las obras e iniciar la operación comercial de la planta hidroeléctrica denominada Prudencia, agregando que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 6 de 1997 y sus modificaciones, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública; indica, además, que es un hecho público y notorio que existe una creciente necesidad de potencia y energía en el mercado eléctrico panameño provocada por la falta de inversiones suficientes en el sector de generación eléctrica;
11. Que tal y como lo establece el artículo 64 del referido Decreto Ejecutivo 22, corresponde a la ASEPA calificar la urgencia de la ejecución de determinada obra o trabajo destinado a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad;
12. Que en virtud de la atribución conferida en el artículo 64 citado, esta Entidad Reguladora considera necesario puntualizar lo siguiente:
 - 12.1 Que mediante la Resolución AN N° 3353-Elec de 16 de marzo de 2010 fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al año 2009, presentado por la Empresa de



Transmisión Eléctrica, S. A., y en el mismo se fija para el año 2011 la entrada en operación comercial del proyecto hidroeléctrico Prudencia.

- 12.2 Que el Proyecto Hidroeléctrico Prudencia consiste en una planta hidroeléctrica de filo de agua que aprovechará las aguas turbinadas de la central hidroeléctrica Lorena y de los ríos Cochea y Papayal, para generar hasta una capacidad de 54 MW y el mismo se encuentra incluido en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional por ser una central que cuenta con estudios a nivel de reconocimiento y factibilidad que aumentará significativamente la capacidad del parque de generación de Panamá.
- 12.3 Que la sociedad Alternegy, S.A. aportó la documentación que evidencia que no ha logrado previamente, en un plazo de quince (15) días calendarios, un acuerdo con los propietarios de los predios afectados con la construcción del mencionado proyecto hidroeléctrico;
- 12.4 Que el inicio de operaciones de la central hidroeléctrica Prudencia cubrirá necesidades básicas de la comunidad en materia eléctrica.

13. Que luego de realizados los análisis pertinentes esta Entidad Reguladora considera que existen razones suficientes para calificar como de carácter URGENTE la construcción del proyecto central hidroeléctrica Prudencia cuya propietaria es la empresa Alternegy, S.A., por lo que, el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de interés público y de carácter urgente la construcción del Proyecto Hidroeléctrico denominado Prudencia, de la empresa Alternegy, S.A.

SEGUNDO: AUTORIZAR a Alternegy, S.A., inscrita a la Ficha 434800, Documento 474598, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el ingreso a las fincas afectadas que se identifican en el **ANEXO A** de la presente Resolución, para que se continúe la construcción de las obras referentes a dicho proyecto.

TERCERO: FIJAR en el **ANEXO A** de la presente Resolución, la suma provisional de dinero que Alternegy, S.A., deberá pagar en concepto de anticipo del valor de las fincas afectadas por la construcción del proyecto hidroeléctrico Prudencia.

CUARTO: ADVERTIR a Alternegy, S.A. que la autorización otorgada en el Resuelto Segundo de la presente Resolución, sólo será efectiva una vez consigne ante esta Autoridad Reguladora la suma provisional establecida como anticipo del valor de las fincas afectadas por la construcción del proyecto Central Hidroeléctrica Prudencia.

QUINTO: ADVERTIR a Alternegy, S.A., que una vez haya consignado la suma de dinero establecida como anticipo del valor de las fincas afectadas, deberá coordinar con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y las autoridades de policía del lugar el ingreso a dichos predios.

SEXTO: COMUNICAR a Alternegy, S.A., que la coordinación a que se refiere el Resuelto Quinto de la presente Resolución tiene la finalidad de que la empresa levante un acta en la cual se deje constancia de las condiciones físicas en que se encuentra el terreno afectado, así como los bienes que se verán afectados con la construcción del proyecto en dicho predio. Esta Acta deberá ser acompañada con tomas de fotografías de los bienes afectados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que la determinación definitiva del valor del área afectada de las fincas en referencia se tramitará, caso por caso, conforme al procedimiento ordinario establecido en la Ley.



OCTAVO: COMUNICAR que la autorización de ingreso contemplada en esta Resolución, no constituye impedimento para que las partes puedan llegar a un Acuerdo en cuanto al monto definitivo del valor del área afectada de las fincas.

NOVENO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 del 19 de junio de 1998 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,



DENNIS E. MORENO R.
Administrador General



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución AN N° 3483 -ELEC de 12 de octubre de 2010
ANEXO A

TIPO DE PROPIEDAD	UBICACIÓN DEL TERRENO	ÁREA DE TIERRA	TIPO DE TIERRA	SUMINISTROS (ANTICUPO)
Arrocera Mangotillo, S.A.	Las Lomas, David, provincia de Chiriquí	22,556.08	Finca 8855, Tomo 823, Folio 76, Asiento 1	B/25,000
Beltrana Ortega E., Miguel A. Ortega E., Martín E. Ortega, Yolanda E. Ortega Cruz Ortega E., Alcibiades Ortega E.	Las Lomas, David, provincia de Chiriquí	9,030.75	Finca A380, Tomo 175 RA., Folio 500 actualizado al documento digitalizado 746856	B/20,000



Panama, 16 de septiembre de 2010

RESOLUCIÓN No. 42,289-2010-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en los Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley No.51 de 27 de diciembre del 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva está debidamente facultada para dictar y reformar los reglamentos de la Institución, por medio de resolución;

Que mediante Resolución No.2712-86-J.D. de 22 de julio de 1986, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, aprobó en segundo debate el Reglamento de Prestaciones Económicas, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No.20,617 de 13 de agosto de 1986;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de nuestro Estatuto Orgánico, el Director General ha sometido a la consideración de la Honorable Junta Directiva, para el debido funcionamiento de la Institución, el proyecto de modificación del Artículo 8 literal f) del Reglamento de Prestaciones Económicas, con la finalidad de disminuir los tiempos en el trámite y en la agilización de las solicitudes de pensiones de retiro por vejez y muerte;

Que previo análisis y recomendación de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva, el Pleno de la Honorable Corporación, en sesión celebrada el día 2 de septiembre del 2010, aprobó la modificación del Artículo 8 literal f) del citado reglamento;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

APROBAR la modificación del Artículo 8 literal f) del Reglamento de Prestaciones Económicas, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8º. La Comisión de Prestaciones tendrá las funciones siguientes:

1. Aprobar o negar la concesión de las pensiones por Vejez, Asignaciones Familiares y Pensiones de Sobreviviente, cuyo monto sea superior a la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) mensuales.

La Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas, resolverá la concesión de las pensiones por Vejez, Asignaciones Familiares y Pensiones de Sobreviviente, cuyo monto sea igual o inferior a la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) mensuales.

La modificación del presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Aprobada en segundo debate por la Junta Directiva la modificación del Artículo 8 literal f) del citado reglamento, en la sesión celebrada el día 16 de septiembre del 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6, 28 numeral 2 y 41 numeral 8 de la Ley No.51 de 27 de diciembre del 2005.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE,

ING. HÉCTOR I. ORTEGA G.
Presidente de la Junta Directiva

DORIS ARIAS
Secretaria de la Junta Directiva



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°37
(De 1 de octubre de 2010)

"Que crea la Fiscalía Tercera Especializada en Delitos Relacionados con Drogas"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, SUPLENTE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales.
2. Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales que actúe.
3. Que los Convenios Internacionales suscritos por la República de Panamá, en materia de combate y represión de los delitos relacionados con drogas, establecen la obligación de mantener acciones coordinadas en el marco de la cooperación internacional para suprimir las actividades delictivas internacionales relativas al tráfico ilícito de drogas.
4. Que en los últimos años se ha dado un incremento en los delitos relacionados con drogas y por lo cual, se inician de oficio o por denuncia las investigaciones sumarias respectivas que involucran numerosas diligencias, operativos y coordinación con distintas entidades locales e internacionales.
5. Que en la actualidad las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas, mantienen una gran cantidad de Investigaciones, por lo que es necesario la creación de una nueva Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, con la finalidad de obtener resultados prontos y efectivos.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Fiscalía Tercera Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, con sede en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: La Fiscalía Tercera Especializada en Delitos Relacionados con Drogas estará conformada por un (1) Fiscal Superior y demás personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO: Son atribuciones de la Fiscalía Tercera Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, aquellas contempladas en el artículo 55 del Capítulo V de la Ley 23 de 1986, Texto Único de Drogas.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de 1 de octubre de 2010.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 220, numeral 1 de la Constitución Política y el artículo 329 y el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial y el artículo 55 del Texto Único de Drogas.

Dada en la ciudad de Panamá al primero (1) de octubre de dos mil diez (2010).

Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.

El Procurador General de la Nación, Suplente,

Giuseppe A. Bonissi C.

La Secretaría General,

Nedelka O. Díaz Saavedra

**AVISOS**

AVISO. Panamá, 16 de septiembre de 2010. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **RENE RIVERS**, con cédula 8-1058-1617, actuando en calidad de presidente y representante legal, hago el traspaso del registro comercial denominado **YOGEN FRUZ**, debidamente legalizado bajo el R.U.C. 1687944-1-683825, de la sociedad anónima **YOGEN METROMALL, S.A.**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, Urbanización Brisas del Golf, Calle Domingo Díaz, edificio Metromall, local comercial KB-01, a la sociedad anónima denominada **ONE WORLD GROUP, S.A.**, sociedad debidamente legalizada bajo el R.U.C. 1622108-1-670448, representada por **MELISSA BORRERO**, portadora del pasaporte No. C1840931 en calidad de presidente y representante legal. L. 201-344172. Tercera publicación.

A QUIEN CONCIERNE. Por este medio, yo, **RAÚL ERNESTO ARAUZ M.**, con cédula de identidad personal No. 8-484-275, nacido el 25 de abril de 1975, nacionalidad panameño, con domicilio en Panamá, declaro que he traspasado los derechos de propiedad y todos los derechos legales y comerciales concernientes a la empresa **ACARREOS Y TRANSPORTES I.E. INTERNACIONALES**, aviso de operación No. (8-484-275-2008-117310), a la señora **SANDRA EDITH PÉREZ DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-513-144, nacionalidad panameña, con domicilio en la ciudad de Panamá. Firmado en Panamá el día 23 de septiembre de 2010. Raúl Ernesto Arauz M. Céd. 8-484-275. Vendedor. Sandra Edith Pérez Domínguez. Céd. 8-513-144. Comprador. L. 201-344289. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 10-619659. QUE LA SOCIEDAD: ASPEKT HOLDING S.A. Se encuentra registrada en la Ficha: 221817, Rollo: 26016, Imagen: 12, desde el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 8491 de 29 de septiembre de 2010 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1855406, Ficha 221817 de la Sección de Mercantil desde el 06 de octubre de 2010. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el siete de octubre de dos mil diez a las 04:17:43, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 10-619659. No. Certificado: S. Anónima 110320, fecha: jueves, 07 de octubre de 2010. JOHEL ANTONIO COCCIO, Certificador. //ANAME//. L- 201-344295. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 10-619808. QUE LA SOCIEDAD: PRAESIDIAL-TREUHAND AG. Se encuentra registrada la Ficha 440315, Doc. 532191, desde el diecinueve de septiembre de dos mil tres. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 8386 de 27 de septiembre de 2010 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según Documento 1855256, Ficha 440315 de la Sección de Mercantil desde el 5 de octubre de 2010. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el once de octubre de dos mil diez a las 09:28:25, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 10-619808. No. Certificado: S. Anónima 111020, fecha: Lunes, 11 de octubre de 2010. JOHEL ANTONIO COCCIO, Certificador. //YAORPA 20//. L- 201-344296. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 10-619809. QUE LA SOCIEDAD: SOUTH AMERICAN TRADEX CORPORATION. Se encuentra registrada en el Tomo: 688 Folio: 55 Asiento: 130444 de la Sección de Personas Mercantil, desde el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, actualizada en la Ficha: 249129, Rollo: 32774 Imagen: 31 de la sección de Micropelículas (Mercantil). DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 8387 de 27 de septiembre de 2010 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según Documento 1855613, Ficha 249129 de la Sección de Mercantil desde el 6 de octubre de 2010. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el once de octubre de dos mil diez a las 09:28:00, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 10-619809. No. Certificado: S. Anónima 111018, fecha: Lunes, 11 de octubre de 2010. JOHEL ANTONIO COCCIO, Certificador. //YAORPA 20//. L- 201-344298. Única publicación.

Comunicación de traspaso de aviso de operaciones. Por este medio yo, **ERIC ALCIDES LIMA CHAMORRO**, con cédula de identidad personal No. 8-802-255, nacido el 25 de diciembre de 1986, panameño, con domicilio en provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento Las Tablas, Urbanización Los Pinos, Las Tablas, calle principal o central, casa 1, comunico que he traspasado a **EUSTÍQUIO ASCENCIÓN BROCE ESPINO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-108-587, el aviso de operaciones No. 8-802-255-2007-101135, con



capital invertido de B/.20,000.00, distinguido como el establecimiento comercial denominado **ÓRALE QAT**, ubicado en provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento Las Tablas, Calle Belisario Porras, Casa sin número, dedicado a restaurante, venta de licores en general, venta de comidas y bocadillos para actividades festivas, alquiler de mobiliario (sillas, mesas, tarimas, etc.), servicio de transporte a domicilio (víveres) y además servicio de transporte de comidas de restaurantes a domicilio y otras actividades asociadas que inició operaciones en octubre de 2007; y como actividad secundaria dedicado al expendio de bebidas alcohólicas en la categoría de restaurante cafetería. L. 201-344178. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ROLANDO BONILLA CACERES**, con cédula número 9-122-1609, propietario del negocio denominado **BLOQUERA CRISTALANI**, ubicado en El Rodeo de La Mesa, corregimiento de Los Milagros, en la provincia de Veraguas, distrito de La Mesa y con aviso de operación No. 9-122-1609-2010-218086, hago constar que he traspasado el derecho de llave de negocio arriba mencionado a la señora **ALEIDA A. DE LEÓN SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-157-427. L. 201-344285. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 247-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUZ ANTONIA SANTILLANA GONZALEZ DE BATISTA**, vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador (a) de la cédula No. 2-105-2071, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1296-06, según plano aprobado No. 204-03-11937, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1704.76 m², ubicada en la localidad de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Catalino González, Modesta González. Sur: Evangelina Ramos, carretera central de Churubé Arriba hacia Olá. Este: Pastor Arcia, Evangelina Ramos. Oeste: Modesta González. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de agosto de 2010. (fdo.) SR. **JOSÉ ERNESTO GUARDIA**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANGÉLICA NÚÑEZ**. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9141906.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 258-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-719-1087, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-611-09, según plano aprobado No. 206-09-12062, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5895.42 m², ubicada en la localidad de San Pablo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tosca a San Pedro y a Chiguirí Abajo. Sur: Quebrada San Pablo, Rita Martínez. Este: Rita Martínez. Oeste: Quebrada San Pablo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de agosto de 2010. (fdo.) SR. **JOSÉ ERNESTO GUARDIA**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ**. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9142983.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 409-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUIS CARLOS GARCERAN GARCIA**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 8-232-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-604-2007, según plano



aprobado No. 202-06-11596, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 1,023.73 m². El terreno está ubicado en la localidad de El Jaguito, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Andrés Poveda B. Sur: Terrenos nacionales ocupados por América Quijada de Pérez. Este: Terrenos nacionales ocupados por Eitel Aguilera, quebrada Jobo Sucio. Oeste: Calle al Jobo, terrenos nacionales ocupados por América Quijada de Pérez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Juan Díaz y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de octubre de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9164585.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-116-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) HERMINIO MATA RACERO, con cédula de identidad personal No. 3-770-123, vecino (a) de Los Lagos, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-325-01 de 10 de mayo de 2001, según plano aprobado No. 303-02-5767 de 25 de junio de 2010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 9452.43 Mts.2, será segregado de la Finca No. 250, Tomo No. 26, Folio No. 144, propiedad de Reforma Agraria. El terreno está ubicado en la localidad de Belén, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno inadjudicable ocupado por Herminio Mata Racero, servidumbre. Sur: Neris Ortega, Arturo Sanders. Este: Hermes Mata Racero. Oeste: Silvia Navarro, Arturo Sanders. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de agosto de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN J. ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DANELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-344309.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-253-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) OVIDIO ANTONIO JAEN CANO, vecino (a) de Chepo, corregimiento de Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-93-572, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-502-2010, según plano No. 805-04-19785 M2, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 106 Has + 1397.89 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Felipe, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Juan Ríos, Francisco Sáenz y Miguel Medina. Sur: Río San Felipe, camino de 5.00 metros y Herminio Sáenz. Este: Pablo Marciaga, camino de 5.00 metros. Oeste: Herminio Sáenz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de octubre de 2010. (fdo.) DIOMEDES PINEDA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) YINA OTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-344330.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-221-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) CECILIA SANTANA GIL, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 3-126-416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-072-09 del 1 de abril de 2009, según plano aprobado No. 808-15-20964 del 15 de febrero de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2890.071 m² que forman parte de la Finca No. 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, denominada Las Huacas, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada Moja Pollo. Sur: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho. Este: Eloísa Isabel Cubilla Castillo. Oeste: Víctor Manuel Perealta Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 22 días del mes de septiembre de 2010. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.)



LILIA E. HERNÁNDEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-344315.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL ERASMO PINILLA CHIARI . EDICTO No. 015/010. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentaron los señores **ALEXIS OMAR LÓPEZ JIMÉNEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-68-423, **ADALITH JISSEL LÓPEZ DE SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No. 6-71-623, **MANUEL GREGORIO BERNAL JIMÉNEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-47-42, **BRISEIDA ANABEL LÓPEZ JIMÉNEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-63-611 e **IDALVIS JANETH JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-56-1651, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Llano La Cruz, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 3,375.18 mts.2, que será segregado de la Finca No. 12613, Rollo 50, Doc. No. 6, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por: señores **ALEXIS OMAR LÓPEZ JIMÉNEZ; ADALITH JISSEL LÓPEZ DE SAMANIEGO, MANUEL GREGORIO BERNAL JIMÉNEZ, BRISEIDA ANABEL LÓPEZ JIMÉNEZ, IDALVIS JANETH JIMÉNEZ DE RODRÍGUEZ**. Los linderos son: Norte: Cancha de baloncesto. Sur: Iglesia. Este: Calle sin nombre, rodadura de asfalto. Oeste: Calle sin nombre, rodadura de asfalto. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 18.47, Rumbos N 02° 28 49 E. Estación 2-3, Distancia 20.18, Rumbos N 09° 59 41 E. Estación 3-4, Distancia 16.90, Rumbos N 15° 32 30 E. Estación 4-5, Distancia 32.19, Rumbos S 69° 01 39 E. Estación 5-6, Distancia 8.08, Rumbos N 21° 27 17 E. Estación 6-7, Distancia 32.70, Rumbos N 68° 55 00 W. Estación 7-8, Distancia 15.42, Rumbos N 23° 07 05 E. Estación 8-9, Distancia 47.42, Rumbos S 76° 29 50 E. Estación 9-10, Distancia 33.08, Rumbos 09° 11 02 W. Estación 10-11, Distancia 27.29, Rumbos S 10° 57 46 W. Estación 11-1, Distancia 53.37, Rumbos S 83° 30 36 W. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 24 días del mes de septiembre de 2010. (fdo) ALEJO MILLÁN SOTO C. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo) GITZA DEL C. V. DE DE LORA. Secretaria. L. 201-343184.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 324-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **ABRAHAM NAVARRO VEJERANO**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-127-947, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-034, según plano aprobado No. 901-05-14249, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5000.00 m², ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Reyes Valencia. Sur: Carretera de Material Selecto de 15.00 mts. de ancho a San Isidro a El Potrero. Este: Martín Ríos. Oeste: Marcelino Tejedor González y Ernestina de González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de septiembre de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9161014.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 325-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DIANELSA TREJOS CAMPINES Y OTROS**, vecino (a) de Quebrada Honda, corregimiento de Edwin Fábrega Velarde, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-115-815, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-182, según plano aprobado No. 910-10-14203, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3933.68 m², ubicada en la localidad de Quebrada Honda, corregimiento Edwin Fábrega Velarde, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Plinio Rodríguez. Sur: María Trejos. Este: Lilia Reyes, Beciadi Díaz. Oeste: Joel David Díaz Trejos y otro, servidumbre de 3.00 mts. de ancho, servidumbre de 4.00 mts. de ancho a camino principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9161040.

